



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA: Paso a Despacho del señor el presente proceso ejecutivo, haciéndole saber que, revisado el correo institucional de este Juzgado, el Curador Ad Litem, designado para representar en la presente causa ejecutiva al ejecutado Sr. MIGUEL ANGEL ARANZAZU RENDON, allegó en forma oportuna escrito para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones, sin presentar excepciones al mandamiento de pago y la oportunidad para pagar o excepcionar se encuentra más que vencida. Marzo 4 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio	No.127
Radicación	76-736-31-03-001-2019-00084 -00
demanda	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	MIGUEL ANGEL ARANZAZU RENDON
Tema	Auto que ordena seguir adelante la Ejecución

Sevilla - Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto interlocutorio No. 252 de junio siete (2) de dos mil diecinueve (2019) este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del deudor hipotecario Sr. MIGUEL ANGEL ARANZAZU RENDON (CC. No. 6.455.222).

Para efectos de la notificación y traslado de la demanda ejecutiva, la parte actora realizó las diligencias pertinentes para lograr la oportuna intervención en este proceso del demandado ARANZAZU RENDON¹, sin lograr la notificación respectiva, lo que dio lugar al emplazamiento, mismo que fue ordenado mediante auto No. 003 de enero 26 de 2021 y realizado en el registro nacional de emplazados² y al no comparecer el extremo pasivo, se le designó curador ad litem, quien en forma oportuna se pronunció sin presentar excepciones o ejercer repulsa a la orden de apremio.

Por lo tanto, surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, dirigidos a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del demandado MIGUEL ANGEL ARANZAZU RENDON, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

¹ Expediente físico Fs. 101-102-103,104,109,110,114,115,116,117.

² Fs. 125



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALUO** de los bienes que se encuentren embargados, y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos, se señalará³.

TERCERO: Requerir a las partes, especialmente a la Ejecutante, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación, conforme a lo indicado en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No 035

Hoy marzo 8 de 2022, se notifica el presente auto por
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

**JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO**

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ Art. 448 C.G.P



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Código de verificación:

**e1a55bd9b07566dc3144fe31f8e15c907881897e27651413e6872
dbefd16d3d2**

Documento generado en 07/03/2022 03:19:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>